

RECURSO DE REPOSICION EN PROCESO CON RADICADO 13001310300920210025400

yordano beleño pitalua <yordanopitalua@hotmail.com>

Vie 07/10/2022 16:39

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena <j09cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

**JUEZ NOVENA CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA BOLIVAR**

**Dra. Betsy Batista Cardona**

E.S.D

-

Referencia: **RECURSO DE REPOSICION CONTRA LOS  
NUMERALES 4,5 Y 6 DEL AUTO DE FECHA 03 DE  
OCTUBRE DE 2022**

Radicado: **13001310300920210025400**

Demanda: **PERTENENCIA (PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE  
DOMINIO)**

Demandante: **LEOTIDES CERVANTES GONZALEZ Y ANGELA  
CERVANTES GONZALEZ**

Demandado: **SOCIEDAD FIDUCIARIA CACERES Y FERRO –  
PERSONAS INDETERMINADAS**

Respetada juez;

Quien escribe, **YORDANO BELEÑO PITALUA** abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. **1.047.452.452** expedida en Cartagena y portador de la T.P No. **283.034** del C.S.J, con correo electrónico [yordanopitalua@hotmail.com](mailto:yordanopitalua@hotmail.com), en mi calidad de apoderado judicial dentro del proceso bajo el radicado de la referencia de herederos determinados del señor **LEOTIDES CERVANTES GONSALEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° No **9.071.368** de tierra bomba (q.e.p.d) y de **ANGELA CERVANTES GONZALEZ**, mujer mayor de edad identificada con la C.C No **45.465.603** vecina y domiciliada en Punta Canoa, me dirijo al despacho con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra **Auto De Fecha 03 De Octubre De 2022** por el cual se declara la vinculación procesal de **PROMOTORA EL FARO DE CARTAGENA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**

Señora

**JUEZ NOVENA CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA BOLIVAR**

**Dra. Betsy Batista Cardona**

E.S.D

Referencia: **RECURSO DE REPOSICION CONTRA LOS  
NUMERALES 4,5 Y 6 DEL AUTO DE FECHA 03  
DE OCTUBRE DE 2022**

Radicado: **13001310300920210025400**

Demanda: **PERTENENCIA (PRESCRIPCION  
ADQUISITIVA DE DOMINIO)**

Demandante: **LEOTIDES CERVANTES GONZALEZ Y  
ANGELA CERVANTES GONZALEZ**

Demandado: **SOCIEDAD FIDUCIARIA CACERES Y FERRO  
- PERSONAS INDETERMINADAS**

Respetada juez;

Quien escribe, **YORDANO BELEÑO PITALUA** abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. **1.047.452.452** expedida en Cartagena y portador de la T.P No. **283.034** del C.S.J, con correo electrónico [yordanopitalua@hotmail.com](mailto:yordanopitalua@hotmail.com), en mi calidad de apoderado judicial dentro del proceso bajo el radicado de la referencia de herederos determinados del señor **LEOTIDES CERVANTES GONSALEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° No **9.071.368** de tierra bomba (q.e.p.d) y de **ANGELA CERVANTES GONZALEZ**, mujer mayor de edad identificada con la C.C No **45.465.603** vecina y domiciliada en Punta Canoa, me dirijo al despacho con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra **Auto De Fecha 03 De Octubre De 2022** por el cual se declara la vinculación procesal de **PROMOTORA EL FARO DE CARTAGENA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** con base en los siguientes argumentos:

## **I. RAZONES QUE SUSTENTAN EL RECURSO**

### **1.- De la Falta de Legitimación en la Causa de Promotora El Faro De Cartagena S.A. En Liquidación Judicial, para Intervenir como Tercero Procesal.**

La llegada sorpresiva y temeraria de la sociedad aquí mencionada, carece de cualquier fundamento procesal legal conducente. Dice la jurisprudencia<sup>1</sup> que para ser admitido como tercero interviniente dentro de un proceso judicial deben de converger 2 requisitos que son a saber:

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado Sección Tercera, Auto 11001333103120110012101 (55357), Jun. 22/16

- ✓ Una relación sustancial con una de las partes.
- ✓ Que en virtud de esta relación sustancial no se extiendan los efectos de la sentencia, pero que puede resultar afectada desfavorablemente si dicha parte es vencida dentro del proceso.

Por relación sustancial debemos de entender aquella en la que las partes estén vinculadas con relación al asunto de derecho, deviene de sustancial entonces que en esta demanda el objeto es definir la titularidad o no de un lote de terreno en cabeza de quienes alegan una posesión por el tiempo establecido en la ley.

Para tal sentido, es menester que el demandante demande al ultimo titular conocido del terreno, que llame a los herederos de este si están vivos y por regla de tres, llamar a quien además de herederos tengan relación o interés directo con la resuelta del proceso. Así mismo, se hace imperioso que quien acuda al proceso, demuestre la relación sustancial sobre el objeto del proceso para de una u otra forma poder afectar el fin mismo del trámite adjetivo.

Analizando el caso en cuestión, el peticionario, se presenta en este proceso alegando que un terreno, delimitado en su identificación catastral de hace mas de 20 años y en su foliatura de matrícula con una extensión, medida y cabida de 12 hectáreas (aprox), esta superpuesto en una porción sobre 2 terrenos que se identifican con folios de matricula distintos y que de paso sea decirlo están sometidos dentro de un proceso jurisdiccional de liquidación de sociedades desde el año 2016.

Aquí, se marca desde ya la temeridad y indebida concurrencia del tercero interesado, si desde el 2016 esos terrenos que alega están siendo afectados por el terreno que se pide en esta demanda, porque espero hasta que se formulara y tramitara esta demanda para salir a reclamar una supuesta superposición, si dentro del proceso de liquidación del que hacen parte esos terrenos, también surtió su estudio de títulos para poder ser embargados.

Por otro lado, al hacer referencia específicamente el interesado a que su intención es demostrar una supuesta superposición en porción del terreno pedido en la demanda sobre 2 terrenos diferentes, de entrada esta excluyendo la relación sustancial que necesita para ser parte de este proceso; lo anterior por cuanto no cualquier participación de un sujeto en los hechos en los que se fundamenta el petitum, deriva automáticamente en la necesidad de su vinculación al trámite procesal, en tanto, el interés no solo debe ser directo, sino que, además, debe recaer específicamente en las obligaciones que se generan, con las resultas del litigio.

Asi las cosas, si el despacho llegare a declarar la prescripción adquisitiva en favor de mis representados sobre el terreno objeto de debate jurídico, en nada afectaría la existencia jurídica de los otros 2 folios que hace referencia el abogado peticionario, puesto que cada terreno se identifica con folio de matricula distinto, rompiendo nuevamente con el hilo conductor de la relación sustancial, y es que basta con decir también, que si el problema que alega el

interesado es de una supuesta superposición, quien lo debe de resolver no es esta jurisdicción ya que este no es el trámite, ni mucho menos el proceso conducente para eso, y que al final del cuentas, el juzgado solo reconocerá en este proceso lo que en derecho este íntimamente ligado con las pretensiones, so pena de no incurrir en un error judicial.

Por otro lado, si el despacho despachara desfavorablemente las pretensiones de esta demanda, no cabría otro camino que intentar, nuevamente por parte de mis representados la demanda en otro tiempo y en nada afectaría el supuesto interés del peticionario debido a que el favorable o desfavorablemente tiene otros caminos procesales para demostrar y quizás, obtener su intención de aclaración de la alegada superposición, lo cual, redundaría nuevamente en la no existencia de relación sustancial entre partes.

En otras palabras, no se acreditó, un interés concreto, personal, serio y actual, que se soportara en el beneficio que se obtendría por parte del tercero cuya vinculación se solicitó haciendo improcedente e inconducente su vinculación a este proceso judicial.

## **2.- De la Indebida Concurrencia al Proceso.**

Durante más de 30 años mis poderdantes han poseído y ejercido actos de señor y dueño sobre el terreno que se identifica con el folio de matrícula **060-128360** sin que ninguna persona natural o jurídica les molestara, salvo hasta el año 2020 que aparece esta empresa alegando que están en un proceso de liquidación, sin embargo, al intentar hacernos parte dentro del proceso jurisdiccional ante la Superintendencia de Sociedades desde el mes de octubre del 2020, hemos visto y revisado todo el expediente y en ningún auto, resolución, o providencia alguna, hace mención la SuperSociedades del folio de matrícula 060-138360; tan es así, que no fuimos vinculados en ese proceso y precisamente una de las razones para negar la vinculación por parte del superintendente es que no es la jurisdicción y competencia para reconocer posesión, pero además de eso, no se refiere al folio de matrícula 060-128360 como uno de aquellos en los que recae el proceso jurisdiccional.

Es más, las actuaciones de inspección ocular que ha llevado a cabo la SuperSociedades en el proceso de liquidación, dan cuenta que los bienes que persiguen son los dos que referencia en su escrito el abogado peticionario, y que de paso sea decirlo, también hacen parte de procesos de pertenencia en distintos juzgados de manera distinta así:

- ✓ El proceso de liquidación se abre mediante auto **650-000303 del 2016/04/11.**

- ✓ El artículo séptimo de la citada providencia, decretó el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de PROMOTORA EL FARO DE CARTAGENA S.A.-EN LIQUIDACION JUDICIAL.
- ✓ Por medio de oficio radicado 2016-07-006070 del 18 de julio de 2016, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, de la Superintendencia de Notariado y Registro, remitió a este Despacho, Formulario de Calificación- Constancia de Inscripción de la Medida Cautelar de Embargo de los bienes inmuebles identificados con las Matrículas 060-163833 y 163834, pertenecientes a la sociedad PROMOTORA EL FARO DE CARTAGENA S.A.-EN LIQUIDACION JUDICIAL.

En ese sentido, es más que claro que desde 2016 que esta en marcha el proceso jurisdiccional, debía o debió de conocer la sociedad de la supuesta superposición sobre sus terrenos, sin embargo, solo hasta ahora se queja y lo único que logra es demostrar su indebida concurrencia para actuar en un proceso en el que carece de legitimidad para intervenir y no es este el acertado para sus intenciones.

## **II. PETICION**

De conformidad con lo anotado, solicito al Despacho con todo comedimiento:

1. Revocar los numerales 4, 5 y 6 del auto de fecha 03 de octubre de 2022.
2. Denegar la vinculación de la sociedad a la sociedad PROMOTORA EL FARO DE CARTAGENA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL en calidad de tercero interesado, por no asistirle legitimación en la causa y no ser esta la competencia y jurisdicción para sus pretensiones.

## **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

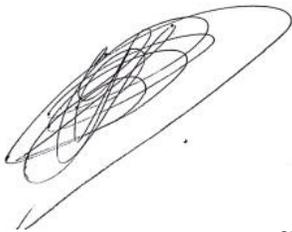
Código General del Proceso artículo 318

## **IV. ANEXOS**

1. Auto que fija fecha de la diligencia de secuestro de los bienes de la Sociedad Promotora el Faro de Cartagena en Liquidación.
2. Auto por el que se Requiere A Liquidador; Requiere A Entidades Y Compulsa Copias, dentro del proceso de liquidación.

3. Auto por el que se ordena el embargo de los bienes de la sociedad Promotora el Faro de Cartagena en liquidación.
4. Acta de visita al predio objeto de estudio por parte de la sociedad Promotora el Faro de Cartagena en liquidación.
5. Auto de rechazo a la solicitud de vinculación al proceso de liquidación de la sociedad peticionaria.

De usted con mucho respeto;

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom, likely representing the name Yordano Beleño Pitalúa.

**YORDANO BELEÑO PITALUA**  
**C.C. 1.047.452.452 de Cartagena Bolívar**  
**T.P 283.034 del C.S.J**



Superintendencia  
de Sociedades



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
INTENDENCIA CARTAGENA



Al contestar cite:  
2018-07-011644

Tipo: Salida  
Trámite: 17028 - SOLICITUD DE PRUEBAS (INSPECCION JUDICIAL)  
Sociedad: 800209746 - PROMOTORA EL FARO DE...  
Remitente: 650 - INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA  
Destino: 800209746 - PROMOTORA EL FARO DE CARTAGENA S.A EN...  
Folios: 6  
Tipo Documental: ACTAS  
Anexos: NO  
Fecha: 13/12/2018 15:33:56  
Exp. 27664  
Consecutivo: 650-000085

ACTA

PROMOTORA EL FARO DE CARTAGENA S

Nit.-800.209.746

**ASUNTO: DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL DE LOS BIENES INMUEBLES DE LA SOCIEDAD - PROMOTORA EL FARO DE CARTAGENA S.A "EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL"**

**AUTO QUE LA ORDENA: Auto No. 650-001198 del 8 de noviembre de 2018.**

En la ciudad de Cartagena de Indias, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), siendo las 9:00 A.M., hora señalada en el Auto No. 650-001198 del 8 de noviembre de 2018, en las instalaciones de la Intendencia Regional de Sociedades de Cartagena se da inicio a la diligencia de inspección judicial de los bienes inmuebles de la sociedad **PROMOTORA EL FARO DE CARTAGENA S.A "EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL"**, diligencia que es presidida por el Doctor HORACIO ENRIQUE DEL CASTILLO DE BRIGARD, identificado con cédula de ciudadanía número 73.582703 en su condición de Intendente Regional Cartagena, en asocio del Doctor DAVID ELIAS ELJACH DAGUER, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.379.247, quien actúa como Secretario Judicial de la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cartagena. Acto seguido y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 y siguientes del C. G. del P., previa verificación que se encuentra presente el liquidador solicitante de la prueba de inspección judicial, el Intendente Regional declara formalmente iniciada la diligencia, disponiendo que para mayor eficacia de la misma se tramitará en escrito y con la ayuda de audio y video si se requiere. A continuación procede a verificar las personas que se encuentran presentes, pidiéndole que procedan a identificarse civil y/o profesionalmente, su dirección de correspondencia y que acrediten la calidad o el interés que los legitima para participar dentro de la presente diligencia. Se encuentran presentes las siguientes personas: El doctor **JAVIER SANCHEZ CONTRERAS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 73.140.209, con dirección de correspondencia registrada en el expediente y quien actúa en su condición de liquidador de la sociedad PROMOTORA EL FARO CARTAGENA S.A. (En liquidación judicial); **CESAR FERNANDO AMAYA RODRÍGUEZ**, con cédula de ciudadanía 9.398.577 y TP 95732 del C.S. de la J., dirección de correspondencia registra la misma del liquidador, profesional a quien el liquidador le confiere poder para que actuar como asesor jurídico de la liquidación en esta diligencia y el Despacho le reconoce personería para actuar. Acto seguido el Intendente manifiesta a los presentes que procederemos trasladarnos hasta el sitio denominado las Ramblas, lugar en donde nos encontraremos con los efectivos de la fuerza pública, advirtiéndole que, en caso que por cualquier circunstancia no se encuentre con el acompañamiento de fuerza pública, procederá a suspender la diligencia hasta tanto no se garantice el referido acompañamiento. Igualmente, manifiesta a los asistentes que sin perjuicio de las decisiones que se puedan tomar durante el transcurso de la diligencia, la misma tiene como objeto verificar los hechos denunciados por el liquidador mediante memorial radicado el día 9 de abril de 2018 mediante consecutivo 2018-07-002885, motivo por el cual procederemos a trasladarnos a los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias 060 – 163833 denominado Lote número 1 Mi Refugio y 060 – 163834 Lote número 2 Mi Refugio, ambos de la oficina de Instrumentos públicos de Cartagena, inmuebles ubicados en el caserío de Punta Canoa, lugar en donde se procederá

R



Superintendencia  
de Sociedades

verificar los inmuebles, personas, cosas que se encuentren o llegarán a encontrarse en los mismos, decisión que se notifica en estrado y contra la cual no se interpone recurso alguno. Acto seguido procede el despacho a trasladarse al lugar en donde se debe efectuar la diligencia, el cual se encuentra ubicado en el Corregimiento de Punta Canoa de la ciudad de Cartagena.

En este estado de la diligencia, toma la palabra el Intendente Regional Cartagena, y manifiesta que el objetivo de esta diligencia es verificar e identificar el estado en que se encuentran los bienes inmuebles relacionados a continuación, y así poder determinar con la ayuda del Topógrafo los linderos y medidas exactas de dichos predios, ubicados en el Corregimiento de Punta Canoa de la ciudad de Cartagena, previa parada en el sector de las Ramblas en donde se tiene coordinado el encuentro con el cuerpo de Policía que acompañará la diligencia, al llegar al punto de encuentro se encuentra el topógrafo contratado, señor EMILIO JOSE MARTINEZ DE AVILA, identificado con C.C No. 73.183.624, con dirección en Zaragocilla, calle San Luis No. 30 C - 13, quien actúa en su condición de auxiliar de la justicia y acompañará la diligencia conforme lo ordenado en el Auto 650-001224 de 4/12/2018, se procede con la posesión del cargo y previas la formalidades, éste juró cumplir fielmente con sus funciones de auxiliar de la justicia para lo cual queda posesionado, Igualmente, se encuentra el delegado de la Procuraduría, Doctor Héctor Ivan Mattar Gaitan, con cédula de ciudadanía N° 73.111.734 en calidad de Procurador Judicial II, así como la Delegada del ICBF doctora Jennifer Valdez Baldiris Defensora de Familia Regional Bolívar con cédula 1.047.394.640, Capitán de la Armada CESAR JARAMILLO, Intendente del ESMAD, GELMIUN MORÓN VALDELAMAR y Subintendente de la Policía Fuerza Disponible RAFAEL ARMERO LLAMAS.

Una vez en el sitio de encuentro, nos trasladamos al lugar de la diligencia, para el cual siendo las 10:15 AM, fuimos recibidos por unas personas, a la cual el Juez del concurso procedió a identificarlos e interrogarlos bajo gravedad de juramento, conforme la grabación filmica realizada y los escritos anexos a la presente Acta.

Acto seguido, procedió el Despacho a trasladarse a otro de los predios por el sector de la camaronera, en donde se encuentra nuevamente a los señores MAXIMILIANO Y LISANDRO CALDERIN y así mismo se hace presente la señora KAREN SOFIA CASTRO quien manifiesta la asesora de LISANDRO CALDERIN, constructora y estar terminando sus estudios de derecho. Igualmente, se interroga a diferentes que se encuentran en la sitios de la diligencia y manifiestan conocer de los hechos que se investigan.

El Despacho le ordena al périto topógrafo

1. Proceder a identificar área física real y los linderos inmuebles con las matrículas inmobiliarias 060 - 163833 denominado Lote número 1 Mi Refugio y 060 - 163834 Lote número 2 Mi Refugio, verificándolos con los consignados en la escritura pública 2754 de fecha 13 de junio de 1997, otorgada en la Notaría 55 de Bogotá.
2. Presentar por los medios tecnológicos existentes, un levantamiento planimetrico de los inmuebles antes descritos.
3. Rendir un informe detallado y soportado en estudios y/o trabajos técnicos sobre las labores antes descritas.

El périto solicita al Despacho conceder el término de cinco (5) días hábiles para entregar el trabajo solicitado, término que le es concedido por el Despacho.

n





**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2018-07-010861

Tipo: Salida Fecha: 08/11/2018 04:38:46 PM  
Trámite: 140018 - AUTO  
Sociedad: 800209746 - PROMOTORA EL FARO Exp. 27664  
Remitente: 650 - INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA  
Destino: 6501 - ARCHIVO CARTAGENA  
Folios: 3 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 650-001198

## **AUTO**

### **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES- INTENDENCIA REGIONAL CARTAGENA**

**PROCESO:** LIQUIDACION JUDICIAL  
**SOCIEDAD:** PROMOTORA EL FARO CARTAGENA S.A.  
**NIT:** 800.209.746  
**LIQUIDADOR:** JAVIER SANCHEZ CONTRERAS  
**ASUNTO:** SANEA DE OFICIO ACTUACION DEL PROCESO Y DECRETA DE OFICIO NULIDAD DE TODO LO ACTUADO Y FIJA FECHA PARA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL

#### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante **Auto 650-000303 del 11 de abril de 2016**, esta Entidad decretó la apertura del proceso de Liquidación Judicial de la sociedad **PROMOTORA EL FARO CARTAGENA S.A.**
- 1.2. Conforme a lo ordenado en el numeral 4 del artículo 48 de la Ley 1116 de 2006, el Despacho publicó el **Aviso 650-000088 de 21/04/2016 (rad 2016-07-003346)**, el cual informa del inicio del proceso de liquidación judicial de la concursada, por un término de diez (10) días, empezando a correr el 22 de abril de 2016 y venció el 5 de mayo de 2016, conforme lo ordenado en la citada ley.
- 1.3. Revisado el expediente de la sociedad **PROMOTORA EL FARO CARTAGENA S.A. "En Liquidación Judicial"**, observó el Despacho que el Aviso citado en el inciso anterior, no salió publicado en la página WEB de la Superintendencia de Sociedades, conforme lo ordenado en el numeral 4 del artículo 48 de la Ley 1116 de 2006, por motivos ajenos a esta Intendencia Regional o algún error de digitación en los códigos del sistema de la entidad.

#### **II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

2.1. De acuerdo a lo establecido en el Código General del Proceso, es obligación del juez realizar un control de legalidad a cada etapa procesal para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades.

Por esa razón, luego de revisado y analizado el **Aviso 650-000088 de 21/04/2016 (rad 2016-07-003346)**, encontró el Despacho que éste no se vio publicado en la página

En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País  
sin corrupción.



**MINCIT**

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia  
de las Entidades Públicas, ITEP.

[www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co)

Colombia

Línea única de atención al ciudadano 457-11 220 10 00





SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

2/3  
AUTO  
2018-07-010861  
PROMOTORA EL FARO DE CARTAGENA S A EN LIQUIDACION JUDICIAL

WEB de la Superintendencia de Sociedades, conforme a lo ordenado en el numeral 4 del artículo 48 de la Ley 1116 de 2006.

El numeral 4 del artículo 48 de la Ley 1116 de 2006, ordena al Juez del concurso la fijación del aviso, tal y como se cita a continuación:

**ARTÍCULO 48. PROVIDENCIA DE APERTURA.**

(...) 4. La fijación por parte del Juez del concurso, en un lugar visible al público y por un término de diez (10) días, de un aviso que informe acerca del inicio del mismo, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijada en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias, por este y el liquidador durante todo el trámite.

2.3. El artículo 132 y 133 del Código General del Proceso estableció lo siguiente:

**"ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD.** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.... (...)

**ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD.** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (subrayado fuera del texto)

2.4 Teniendo en cuenta lo citado anteriormente, y en aras de evitar una futura nulidad en el proceso concursal de la sociedad **PROMOTORA EL FARO CARTAGENA S.A. "En Liquidación Judicial"**, el Despacho procederá de oficio, a sanear o corregir los vicios que configuren nulidades conforme lo establecido en el Código General del Proceso, en el sentido que se procederá a decretar la nulidad de todo lo actuado y se procederá a fijar un aviso que informe del inicio del proceso de liquidación judicial de la concursada y que si se vea reflejado en la página web de la Superintendencia de Sociedades y en la misma Intendencia Regional, conforme lo ordenado en el numeral 4 del artículo 48 de la Ley 1116 de 2006.

2.5. Con esto, pretende el Despacho garantizar la concurrencia de posibles acreedores que no se hubiesen enterado del inicio del proceso de liquidación judicial, buscando hacer efectivo el principio de universalidad e igualdad que propende la Ley 1116 de 2006, ordenando reconocer de oficio a los acreedores que ya se presentaron.

2.6. Así las cosas, en vista de los hechos manifestados por el liquidador, se señalará de inspección judicial, acompañados por el respectivo auxiliar de la justicia, para lo cual se conminará al liquidador para que dentro de los siguientes diez (10) días presente al Despacho el contrato con el auxiliar de la justicia.

2.7. Así mismo, se deja constancia de que las medidas cautelares practicadas contra los bienes del deudor, se mantendrán latentes, toda vez que ellas son consecuencia de la providencia de apertura y, así mismo, harán parte del proceso las pruebas que hagan parte del proceso de liquidación judicial, conforme a lo dispuesto en el art. 136 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional Cartagena de la Superintendencia de Sociedades, en su calidad de juez concursal,

En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País  
sin corrupción.



**MINCIT** Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia  
de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co  
Colombia

Línea única de atención al ciudadano (57+1) 220 10 00





SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

PROMOTORA EL FARO DE CARTAGENA S A EN LIQUIDACION JUDICIAL

3/3  
AUTO  
2018-07-010861

RESUELVE

PRIMERO.-DECRETAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO, a partir de la providencia de apertura, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR por Secretaría, la fijación de un nuevo aviso que informe del inicio del proceso de liquidación judicial de la sociedad PROMOTORA EL FARO CARTAGENA S.A., conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia

TERCERO: FIJAR como fecha para la diligencia inspección judicial a los inmuebles con matrícula inmobiliaria 060-163833 y 060-163834 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, ubicados en el corregimiento de Punta Canoa, el día jueves 13 de diciembre de 2018, a partir de las 9:00 am, en los términos del art. 236 y ss del CGP, la cual iniciará en esta Intendencia Regional de la Superintendencia de Sociedades.

CUARTO: Igualmente, para lograr la mayor eficacia de la prueba, en los términos del art. 237 del CGP se ordena el acompañamiento de la Policía, Fuerza Pública, ICBF, Ministerio Público, para lo de su competencia.

QUINTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HORACIO ENRIQUE DEL CASTILLO DE BRIGARD  
Intendente Cartagena  
TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
INTENDENCIA REGIONAL CARTAGENA

HACE CONSTAR.  
Auto 650-001198 de fecha 8/11/2018

quiero legalmente EJECUTORIADO(A)

En la fecha 19/11/2018

Hecho en Cartagena, el día 12/12/2018

Intendente

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
Intendencia Regional Cartagena

Notificó por Estado número 053 de

14/11/2018

Secretaria

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.



MINCIT Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co  
Colombia

Línea única de atención al ciudadano (57+1) 220 10 00





**ACTA**

**PROMOTORA EL FARO DE CARTAGENA S.A "EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL"  
Nit.-800.209.746**

**ASUNTO: DILIGENCIA DE SECUESTRO DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD  
PROMOTORA EL FARO DE CARTAGENA S.A "EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL"**

**AUTO QUE LA ORDENA: Auto No. 650-000558 del 25 de julio de 2016.**

En la ciudad de Cartagena de Indias, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016), siendo las 9:30 A.M., hora señalada en el Auto No. 650-000558 del 25 de julio de 2016., se da inicio a la diligencia de secuestro de los bienes de la sociedad **PROMOTORA EL FARO DE CARTAGENA S.A "EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL"**, estando los doctores DAVID ELIAS ELJACH DAGUER, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.379.247, y NAGIB CHALAVE GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 73.090.555, funcionarios de la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cartagena, debidamente designados mediante el Auto No. 650-000558 del 25 de julio de 2016.

Procede el Despacho, dentro de la hora judicial a constituirse en audiencia pública, estando presente el liquidador de la sociedad concursada doctor **JAVIER SANCHEZ CONTRERAS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 73.140.209, quien fue designado como secuestre mediante el Auto No. 650-000558 del 25 de julio de 2016. En este estado de la diligencia, se procede con la posesión del cargo y éste juró cumplir fielmente con sus funciones de auxiliar de la justicia. Acto seguido procede el despacho a trasladarse al lugar donde se debe efectuar la diligencia, el cual se encuentra ubicado en el Corregimiento de Punta Canoa de la ciudad de Cartagena.

Acto seguido, toma la palabra el secuestre, y procede a relacionar los bienes a secuestrar en la presente diligencia, ubicado en ubicado en el Corregimiento de Punta Canoa de la ciudad de Cartagena.

**Bien Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-163833 (lote No.1)**

Medidas y linderos: Escritura Pública No. 2754 del 13 de junio de 1992 de la Notaria 50 de Bogotá. La cual desengloba el predio 060-0097216.

**Lote No.1:** Tiene un área de treinta hectáreas (30 hcts) alinderado de la siguiente manera: POR EL OESTE: del punto dos (2) al punto treinta y uno (31), en dirección sudoeste de mil metros (1.000mts) con predio de la finca Dos Erres. POR EL SUR: Del punto treinta y uno (31) al punto treinta y seis (36) en dirección noreste de trescientos noventa y dos punto noventa y tres metros (392.93 mts) con predios de la finca Dos Erres. POR EL ESTE: Del punto treinta y seis (36) al punto treinta y cinco (35) en dirección noroeste de novecientos ochenta y cuatro punto veintisiete metros (984.27 mts) con predios del lote número dos 2. POR EL NORTE: Del punto treinta y cinco (35) al punto dos (2) y cierra en dirección sudoeste de trescientos dos metros (302.00 mts) con Mar Caribe.

En este estado de la diligencia se procede a secuestrar los bienes de la sociedad anteriormente descritos en la presente acta, que hace parte del patrimonio de la sociedad **PROMOTORA EL FARO DE CARTAGENA S.A "EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL"**

Así las cosas, se procede a hacer entrega formal y material de los bienes anteriormente descritos al liquidador y secuestre posesionado.

El doctor **JAVIER SANCHEZ CONTRERAS**, manifiesta haber recibido a entera satisfacción los bienes secuestrados descritos anteriormente.



Superintendencia  
de Sociedades

Se deja constancia que en el curso de la diligencia de secuestro de los bienes anteriormente descritos, no se presentó ninguna oposición por parte de personas naturales o jurídicas.

**Bien Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-163834 (lote No.2)**

Medidas y linderos: Escritura Pública No. 2754 del 13 de junio de 1992 de la Notaria 50 de Bogotá. La cual desengloba el predio 060-0097216.

LOTE No. 2. Tiene un área treinta y cinco hectáreas (35 hcts) alinderado de la siguiente manera: POR EL NORTE: Del punto treinta y dos (32) al punto treinta y tres (33) en línea curva en dirección noroeste de 166.55 mts con predio de Cartagena del Mar. Del punto 33 al punto 1 y cierre en línea curva noroeste con 177 mts con predio de Cartagena del Mar. Del punto 1 al punto 35 en dirección noroeste con 198 mts con el Mar Caribe. POR EL OESTE: Del punto 35 al punto 36 en dirección suroeste con 984.27 mts, con predio del Lote No.1. POR EL SUR: Del punto 36 al punto 34 en dirección noroeste de 407.07 mts con el lote Dos Erres. POR EL ESTE: del punto 34 al punto 30 en dirección sudeste 212.55 mts con predio de la finca La Fanfarrona. Del punto 30 al punto 32 en línea recta curva en dirección noroeste con 444 mts con predio de Cartagena del Mar. Del punto 32 al punto 33 en línea curva en dirección noroeste con 166.51 mts con predio de Cartagena del Mar

En este estado de la diligencia se procede a secuestrar los bienes de la sociedad anteriormente descritos en la presente acta, que hace parte del patrimonio de la sociedad **PROMOTORA EL FARO DE CARTAGENA S.A "EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL"**

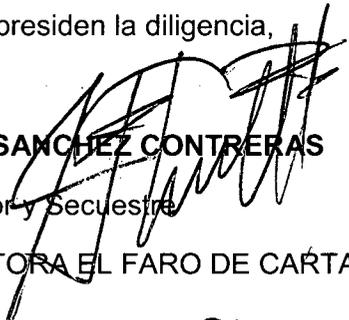
Así las cosas, se procede a hacer entrega formal y material de los bienes anteriormente descritos al liquidador y secuestre posesionado.

El doctor **JAVIER SANCHEZ CONTRERAS**, manifiesta haber recibido a entera satisfacción los bienes secuestrados descritos anteriormente.

Se deja constancia que en el curso de la diligencia de secuestro de los bienes anteriormente descritos, no se presentó ninguna oposición por parte de personas naturales o jurídicas.

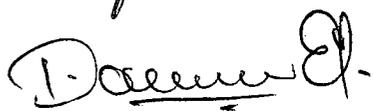
Secuestrados y aprehendidos como están los bienes objeto de la presente diligencia, y no siendo otro el motivo de ésta, se firma por quienes intervinieron, siendo las 12:30 PM. del veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Quienes presiden la diligencia,

  
**JAVIER SANCHEZ CONTRERAS**

Liquidador y Secuestre

PROMOTORA EL FARO DE CARTAGENA S.A "EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL"

  
**DAVID ELIAS ELJACH DAGUER**

Funcionario Superintendencia de Sociedades

  
**NAGIB CHALAVE GONZALEZ**

Funcionario Superintendencia de Sociedades



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2016-07-006247

Tipo: Salida Fecha: 25/07/2016 03:49:56 PM  
Trámite: 16024 - MEDIDAS CAUTELARES (DECRETA, PRÁCTICA,  
Sociedad: 800209746 - PROMOTORA EL FARO Exp. 27664  
Remitente: 650 - INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA  
Destino: 6501 - ARCHIVO CARTAGENA  
Folios: 2 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 650-000558

## AUTO

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES-INTENDENCIA REGIONAL CARTAGENA**

**PROCESO: LIQUIDACION JUDICIAL**

**SOCIEDAD: PROMOTORA EL FARO DE CARTAGENA S.A**

**NIT: 800.209.746**

**ASUNTO: FIJA FECHA DILIGENCIA SECUESTRO DE BIENES**

I.

**Expediente: 27664**

### I. ANTECEDENTES

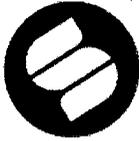
- 1.1. Mediante **Auto 650-000303 del 2016/04/11**, el Despacho decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad **PROMOTORA EL FARO DE CARTAGENA S.A.** y designó como liquidador al doctor **JAIVER SANCHEZ CONTRERAS**
- 1.2. El artículo séptimo de la citada providencia, decretó el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de **PROMOTORA EL FARO DE CARTAGENA S.A.-EN LIQUIDACION JUDICIAL**, susceptibles de ser embargados.
- 1.3. Por medio de oficio radicado 2016-07-006070 del 18 de julio de 2016, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, de la Superintendencia de Notariado y Registro, remitió a este Despacho, Formulario de Calificación- Constancia de Inscripción de la Medida Cautelar de Embargo de los bienes inmuebles identificados con las Matriculas 060-163833 y 163834, pertenecientes a la sociedad **PROMOTORA EL FARO DE CARTAGENA S.A.-EN LIQUIDACION JUDICIAL**.

### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- 2.1. En cumplimiento de la orden dispuesta en el auto de apertura, se fija como fecha para efectuar la diligencia de secuestro de los bienes de la concursada, el día 23 de agosto de 2016 a partir de las 09:30 a.m., en el Corregimiento de Punta Canoas (dirección catastral) de la ciudad de Cartagena..
- 2.2. Para la práctica de la diligencia se designará a los doctores **NAGIB CHALAVE GONZALEZ C.C.** 73.090.555 y **DAVID E. ELJACH DAGUER C.C.** 1.047.379.247, funcionarios de la Intendencia Regional de Cartagena de la Superintendencia de Sociedades.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de Cartagena de la Superintendencia de Sociedades,

**RESUELVE**



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

2/2  
AUTO  
2016-07-006247  
PROMOTORA EL FARO DE CARTAGENA S A EN LIQUIDACION JUDICIAL

**Artículo Primero.** Señalar el día 23 de agosto de 2016 a partir de las 09:30 a.m., como fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro de bienes de la sociedad **PROMOTORA EL FARO DE CARTAGENA S.A.-EN LIQUIDACION JUDICIAL NIT. 800.209.746**, en el en el Corregimiento de Punta Canoa (dirección catastral) de la ciudad de Cartagena.

**Artículo Segundo.** Designese para la práctica de la mencionada diligencia a los funcionarios de esta Superintendencia, doctores **NAGIB CHALAVE GONZALEZ C.C. 73.090.555** y **DAVID E. ELJACH DAGUER C.C. 1.047.379.247**, funcionarios de la Intendencia Regional de Cartagena de la Superintendencia de Sociedades., respectivamente.

**Artículo Tercero.** Designar al doctor Javier Sanchez Contreras, liquidador del patrimonio de la deudora como secuestre, dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HORACIO ENRIQUE DEL CASTILLO DE BRIGARD**  
Intendente Cartagena

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL



Al contestar cite el No. 2021-07-000651

Tipo: Salida Fecha: 27/01/2021 10:31:42 AM  
Trámite: 17818 - REQUERIMIENTOS AL LIQUIDADOR  
Sociedad: 800209746 - PROMOTORA EL FARO Exp. 27664  
Remitente: 650 - INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA  
Destino: 6501 - ARCHIVO CARTAGENA  
Folios: 3 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 650-000034

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES- INTENDENCIA REGIONAL CARTAGENA

**PROCESO:** LIQUIDACION JUDICIAL  
**SOCIEDAD:** PROMOTORA EL FARO DE CARTAGENA S.A.  
**NIT:** 800.209.746  
**LIQUIDADOR:** JAVIER SANCHEZ CONTRERAS  
**ASUNTO:** RESUELVE SOLICITUD DE YORDANO BELEÑO PITALUA

#### I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante **Auto 650-000303 del 11 de abril de 2016**, esta Entidad decretó la apertura del proceso de Liquidación Judicial de la sociedad **PROMOTORA EL FARO DE CARTAGENA S.A.**
- 1.2. Mediante radicado No. **2020-02-016597 de 17/09/2020**, el doctor YORDANO BELEÑO PITALUA abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 1.047.452.452 expedida en Cartagena y portador de la T.P No. 283.034 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor LEOTIDES CERVANTES GONZALES, identificado con cedula de ciudadanía No 9.071.368, de tierra bomba y ANGELA CERVANTES GONZALES mujer mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con C.C. No 45.465.603 de Cartagena Bolívar de conformidad con el poder conferido; acudo ante usted para solicitar de manera formal, vinculación dentro del PROCESO JURISDICCIONAL DE LIQUIDACION DE LA PROMOTORA EL FARO DE CARTAGENA.
- 1.3. Mediante **Auto 2020-07-005845 de 29/09/2020**, el Despacho ordenó poner en conocimiento del escrito de radicado No. 2020-02-016597 de 17/09/2020 al Liquidador de la sociedad **PROMOTORA EL FARO DE CARTAGENA S.A "EN**



**LIQUIDACIÓN JUDICIAL**”, doctor JAVIER SANCHEZ CONTRERAS para que dentro del término de cinco (5) días se pronuncie acerca del mismo.

- 1.4. Mediante radicado No. **2020-01-563539 de 23/10/2020**, el liquidador de la concursada dio respuesta al requerimiento realizado por este Despacho conforme lo indicado en el inciso 1.3 de esta providencia.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1. Analizada la solicitud del apoderado YORDANO BELEÑO PITALUA presentada mediante radicado **2020-02-016597 de 17/09/2020**, y conforme lo expuesto por el liquidador de la sociedad concursada mediante radicado **2020-01-563539 de 23/10/2020**, para este Despacho no es procedente acceder a lo solicitado por el solicitante, toda vez que la Superintendencia de Sociedades no es competente para establecer o reconocer la posesión sobre un inmueble.

El escenario para dirimir la situación del solicitante es ante la justicia ordinaria civil, donde un juez podrá determinar la posesión del inmueble alegada en la solicitud, por lo que el solicitante, a su reparo, deberá iniciar las acciones legales que considere necesario adelantar para el reconocimiento de sus derechos.

2.3. Respecto a la vinculación y reconocimiento como acreedor dentro del proceso de la sociedad **PROMOTORA EL FARO DE CARTAGENA S.A “EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL”**, se le manifiesta que para ello existen las etapas procesales conforme lo establece la Ley 1116 de 2006, etapa que se encuentra concluida conforme a la audiencia de resolución de objeciones celebrada el 1 de octubre de 2020, por lo que para el Despacho no es procedente a estas alturas proceder a reconocer el crédito y el valor solicitado, al tiempo que no allegaron pruebas pertinentes para ello.

Con base a lo anterior, deberá atenerse a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1116 de 2006.

2.4. En ese orden de ideas, el Despacho procederá a negar la solicitud del apoderado YORDANO BELEÑO PITALUA, toda vez que la Superintendencia de Sociedades no tiene competencia para decretar o reconocer la calidad de poseedor sobre inmuebles, lo cual deberá surtirse ante la respectiva justicia ordinaria.

En mérito de lo expuesto el Intendente Regional Cartagena de la Superintendencia de Sociedades, en su calidad de juez concursal,

## RESUELVE

**PRIMERO.- DENEGAR** la solicitud realizada por el doctor YORDANO BELEÑO PITALUA mediante radicado No. **2020-02-016597 de 17/09/2020**, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO.- RECONOCER PERSONERIA** al doctor YORDANO BELEÑO PITALUA abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 1.047.452.452 y portador de la T.P No. 283.034 del CSJ, como apoderado del señor LEOTIDES CERVANTES GONZALES, identificado con cedula de ciudadanía No 9.071.368, y de la señora ANGELA CERVANTES GONZALES, identificada con C.C. No 45.465.603.

**TERCERO.-** La presente notificación se hace conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 295 del Código General de Proceso, Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 y el artículo 3º de la Resolución 100-001101 del 31 de marzo de 2020, a través de la



baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades en su página web institucional  
<https://servicios.supersociedades.gov.co/barandavirtual/#!/app/procesos> .

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**HORACIO ENRIQUE DEL CASTILLO DE BRIGARD**  
Intendente Regional Cartagena

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2016-07-006247

Tipo: Salida Fecha: 25/07/2016 03:49:56 PM  
Trámite: 16024 - MEDIDAS CAUTELARES (DECRETA, PRÁCTICA,  
Sociedad: 800209746 - PROMOTORA EL FARO Exp. 27664  
Remitente: 650 - INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA  
Destino: 6501 - ARCHIVO CARTAGENA  
Folios: 2 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 650-000558

## AUTO

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES- INTENDENCIA REGIONAL CARTAGENA**

**PROCESO: LIQUIDACION JUDICIAL**

**SOCIEDAD: PROMOTORA EL FARO DE CARTAGENA S.A.**

**NIT: 800.209.746**

**ASUNTO: FIJA FECHA DILIGENCIA SECUESTRO DE BIENES**

I.

**Expediente: 27664**

### I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante **Auto 650-000303 del 2016/04/11**, el Despacho decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad **PROMOTORA EL FARO DE CARTAGENA S.A.**, y designó como liquidador al doctor JAVIER SANCHEZ CONTRERAS
- 1.2. El artículo séptimo de la citada providencia, decretó el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de **PROMOTORA EL FARO DE CARTAGENA S.A.-EN LIQUIDACION JUDICIAL**, susceptibles de ser embargados.
- 1.3. Por medio de oficio radicado 2016-07-006070 del 18 de julio de 2016, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, de la Superintendencia de Notariado y Registro, remitió a este Despacho, Formulario de Calificación- Constancia de Inscripción de la Medida Cautelar de Embargo de los bienes inmuebles identificados con las Matriculas 060-163833 y 163834, pertenecientes a la sociedad **PROMOTORA EL FARO DE CARTAGENA S.A.-EN LIQUIDACION JUDICIAL**.

### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- 2.1. En cumplimiento de la orden dispuesta en el auto de apertura, se fija como fecha para efectuar la diligencia de secuestro de los bienes de la concursada, el día 23 de agosto de 2016 a partir de las 09:30 a.m., en el Corregimiento de Punta Canoa(dirección catastral) de la ciudad de Cartagena..
- 2.2. Para la práctica de la diligencia se designará a los doctores **NAGIB CHALAVE GONZALEZ C.C.** 73.090.555 y **DAVID E. ELJACH DAGUER C.C.** 1.047.379.247, funcionarios de la Intendencia Regional de Cartagena de la Superintendencia de Sociedades.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de Cartagena de la Superintendencia de Sociedades,

## RESUELVE



**Artículo Primero.** Señalar el día 23 de agosto de 2016 a partir de las 09:30 a.m., como fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro de bienes de la sociedad **PROMOTORA EL FARO DE CARTAGENA S.A-EN LIQUIDACION JUDICIAL NIT. 800.209.746**, en el en el Corregimiento de Punta Canoa (dirección catastral) de la ciudad de Cartagena.

**Artículo Segundo.** Designese para la práctica de la mencionada diligencia a los funcionarios de esta Superintendencia, doctores **NAGIB CHALAVE GONZALEZ C.C. 73.090.555** y **DAVID E. ELJACH DAGUER C.C. 1.047.379.247**, funcionarios de la Intendencia Regional de Cartagena de la Superintendencia de Sociedades., respectivamente.

**Artículo Tercero.** Designar al doctor Javier Sanchez Contreras, liquidador del patrimonio de la deudora como secuestre, dentro del presente proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HORACIO ENRIQUE DEL CASTILLO DE BRIGARD**  
Intendente Cartagena

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL



Al contestar cite el No. 2020-07-002368

Tipo: Salida Fecha: 30/06/2020 06:02:14 PM  
Trámite: 17110 - RESPUESTA A SOLICITUDES  
Sociedad: 800209746 - PROMOTORA EL FARO Exp. 27664  
Remitente: 650 - INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA  
Destino: 6501 - ARCHIVO CARTAGENA  
Folios: 9 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 650-000237

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES- INTENDENCIA REGIONAL CARTAGENA

**PROCESO:** LIQUIDACION JUDICIAL  
**SOCIEDAD:** PROMOTORA EL FARO CARTAGENA S.A.  
**NIT:** 800.209.746  
**LIQUIDADOR:** JAVIER SANCHEZ CONTRERAS  
**ASUNTO:** REQUIERE A LIQUIDADOR; REQUIERE A ENTIDADES Y  
COMPULSA COPIAS

#### I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Auto 650-000303 del 11 de abril de 2016, esta Entidad decretó la apertura del proceso de Liquidación Judicial de la sociedad PROMOTORA EL FARO CARTAGENA S.A. -EN LIQUIDACION JUDICIAL-.
- 1.2. Mediante diligencia de fecha 23/08/2016 contenida en el Acta 2016-07-007401, se practicó diligencia de secuestro de los inmuebles de propiedad de la concursada PROMOTORA EL FARO CARTAGENA S.A. -EN LIQUIDACION JUDICIAL-, lotes distinguidos con las matrículas inmobiliarias 060 – 163833 y 060 – 163834 y ubicados en el sector del Faro del corregimiento de Punta Canoa, diligencia en la que se nombró como secuestre de los referidos inmuebles al liquidador y auxiliar de la justicia, señor Javier Sánchez Contreras.
- 1.3. Mediante radicado 2018-07-002885 de 9/04/2018, el liquidador informó que en una de sus visitas al inmueble, logró detectar invasiones a los mismos y que en el inmueble con matrícula inmobiliaria 060 – 163833 fue intimidado con arma de fuego por una persona que dijo ser el empleado del dueño de los dos lotes a quien se refirió como Lisandro Calderin.
- 1.4. Mediante Auto de 650-001198 del 8 de noviembre de 2018, atendiendo a lo manifestado y solicitado por el liquidador, se decretó diligencia de inspección judicial con intervención del perito topógrafo EMILIO JOSE MARTINEZ DE AVILA identificado con C.C No. 73.183.624, sobre los inmuebles de propiedad de la concursada y se solicitó acompañamiento de la Armada Nacional, Policía Nacional, Esmad, Ministerio Público e ICBF.
- 1.5. El día 13 de diciembre de 2018 y con el acompañamiento de las entidades antes relacionadas, se practicó diligencia de inspección judicial en los dos lotes ubicados en el sector del Faro del corregimiento de Punta Canoa de propiedad de la concursada, inmuebles matrículas inmobiliarias 060 – 163833 y 060 – 163834 y de propiedad de la concursada, diligencia dentro de la que se ordenó al perito topógrafo rendir experticia sobre los siguientes puntos: 1) Proceder a



identificar área física real y los linderos de los inmuebles con las matrículas inmobiliarias 060 – 163833 denominado Lote número 1 Mi Refugio y 060 – 163834 Lote número 2 Mi Refugio, verificándolos con los consignados en la escritura pública 2754 de fecha 13 de junio de 1997, otorgada en la Notaría 55 de Bogotá; 2) Presentar por los medios tecnológicos existentes, un levantamiento planimétrico de los inmuebles antes descritos y 3) Rendir un informe detallado y soportado en estudios y/o trabajos técnicos sobre las labores antes descritas, diligencia que se encuentra consignada en el Acta 2018-07-011644 de fecha 13 de diciembre de 2018.

- 1.6. Mediante radicado de 2019-07-000124 de 16/01/2019, el perito topógrafo presentó su dictamen, del cual se corrió traslado mediante Auto 2019-07-000753 de 12/02/2019 a las partes y demás intervinientes dentro del proceso de liquidación judicial de la concursada PROMOTORA EL FARO CARTAGENA S.A. - EN LIQUIDACION JUDICIAL -, traslado que venció sin manifestación alguna por los intervinientes dentro del proceso.
- 1.7. Conforme al informe pericial topográfico y planimétrico, se logró establecer que los dos inmuebles ubicados en el sector del Faro del corregimiento de Punta Canoa, corresponden por su descripción y linderos a los inmuebles con matrículas inmobiliarias 060 – 163833 y 060 – 163834 y, salvo algunas precisiones, el perito señala que son los mismos inmuebles que se relacionan en las escrituras públicas números 3860 de fecha 16 de diciembre de 1996, otorgada en la notaría 35 del círculo de Santafé de Bogotá y 2754 otorgada en la Notaría 55 de Santafé de Bogotá.
- 1.8. Los lotes rurales antes descritos, son de propiedad de la concursada y constituyen el único activo destinado a la reparación de víctimas solicitada por el Juzgado 20 de ejecución de penas de Bogotá dentro del proceso radicado con el número 11001 310451520100492 y número interno 13623, así como, para los demás acreedores reconocidos dentro del proceso de liquidación judicial.
- 1.9. Mediante radicado No. 2020-01-180615 del 15/05/2020, el liquidador de la concursada solicitó al Despacho requerir a las entidades distritales y a la Policía Nacional, para que tomen las medidas pertinentes para corregir la situación que se está presentando en los inmuebles de propiedad de la sociedad PROMOTORA EL FARO CARTAGENA S.A. - EN LIQUIDACION JUDICIAL -, conforme lo establecido en el numeral 2º del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.
- 1.10. Mediante radicado No. 2020-01-251923 de 12/06/2020, el Despacho tuvo conocimiento de la iniciación de un trámite de acción de tutela iniciado por el señor REINALDO AGUILAR GÓMEZ en la que se da cuenta, entre otros aspectos, que el accionante fue desplazado del lote con matrícula 060 – 163833.
- 1.11. Mediante radicado No. 2020-01-257409 de 13/06/2020, el liquidador comunica que la Policía Metropolitana de Cartagena no le brindó protección al señor REINALDO AGUILAR GÓMEZ, no obstante que contaba con medida de protección.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- 2.1. Conforme a lo establecido en el artículo 1º de la ley 1116 de 2006, el régimen de insolvencia comprende los procesos de reorganización y liquidación, procesos que se adelantan por parte de la Superintendencia de Sociedades en ejercicio de funciones jurisdiccionales.
- 2.2. La Corte Constitucional en diferentes pronunciamientos, hoy unificados en la sentencia SU 773 de 2014, ha reconocido y fijado como precedente judicial

obligatorio, la naturaleza jurisdiccional del proceso de liquidación adelantado por la Superintendencia de Sociedades en aplicación de la ley 1116 de 2006.

- 2.3. Dentro de las facultades y atribuciones conferidas al Juez del concurso en el artículo 5º de la ley 1116 de 2006, se encuentran las de ordenar las medidas pertinentes para proteger, custodiar y recuperar los bienes que integran el activo patrimonial del deudor, incluyendo la revocatoria de los actos y/o contratos efectuados en perjuicio de los acreedores si fuere necesario.
- 2.4. En el mismo sentido, las facultades del régimen de insolvencia permiten solicitar u obtener, en la forma que estime conveniente, la información que requiera para la adecuada orientación del proceso de insolvencia.
- 2.5. Conforme a lo dispuesto en el numeral 3 de la ley 1564 de 2012 se impone como deber para el Juez prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.
- 2.6. En materia de pruebas de oficio, la Corte Constitución en la sentencia de unificación SU 768 de 2014 determinó con carácter de precedente judicial obligatorio que:

*“En relación con las pruebas de oficio, la jurisprudencia constitucional ha respaldado su legitimidad e incluso sostenido su necesidad, partiendo de la idea de que la búsqueda de la verdad es un imperativo para el juez y un presupuesto para la obtención de decisiones justas. Tal potestad no debe entenderse como una inclinación indebida de la balanza de la justicia para con alguna de las partes, sino como “un compromiso del juez con la verdad, ergo con el derecho sustancial”. El decreto oficioso de pruebas no es una mera liberalidad del juez, es un verdadero deber legal. De acuerdo a esta Corporación, el funcionario deberá decretar pruebas oficiosamente: (i) cuando a partir de los hechos narrados por las partes y de los medios de prueba que estas pretendan hacer valer, surja en el funcionario la necesidad de esclarecer espacios oscuros de la controversia; (ii) cuando la ley le marque un claro derrotero a seguir; o (iii) cuando existan fundadas razones para considerar que su inactividad puede apartar su decisión del sendero de la justicia material; (iv) cuidándose, en todo caso, de no promover con ello la negligencia o mala fe de las partes”*

- 2.7. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley 1116 de 2006, las normas del régimen de insolvencia prevalecerán sobre cualquier otra ley de carácter ordinario que le sea contraria.
- 2.8. El anterior contexto normativo y de precedentes jurisprudenciales obligatorios, junto con los medios de prueba obrantes en el expediente, permiten concluir que, en efecto la Intendencia Regional de Cartagena de la Superintendencia de Sociedades como Juez del concurso, efectivamente debe tomar medidas tendientes a la protección de los bienes de la concursada.
- 2.9. En efecto, los medios de prueba obrantes en el proceso de liquidación dan cuenta de las siguientes situaciones generales en relación con el patrimonio de la concursada, así:
  - 2.9.1. Los únicos bienes que hasta la fecha se han logrado establecer como de propiedad de la concursada PROMOTORA EL FARO CARTAGENA S.A. - EN LIQUIDACION JUDICIAL – son los lotes con matrículas 060 – 163833 – Lote 1 Mi refugio ubicado en el sector del Faro sobre la vía a la Camaronera del



corregimiento de Punta Canoa y 060 – 163834 – Lote 2 Mi refugio, ubicado en el sector del Faro del corregimiento de Punta Canoa, contiguo al Lote 1.

**2.9.2.** La liquidadora de Fiduciaria del Tolima, anterior titular de los referidos inmuebles y por ende responsable de los mismos, pese a estar obligada y al hecho de habersele requerido en dos oportunidades para que procediera a la entrega formal y material de los inmuebles al actual liquidador de la concursada, así como para que informara y suministrara información sobre el estado de los mismos, no cumplió con esta obligación, proceder que además de constituir el incumplimiento de sus deberes como liquidadora y de las órdenes del juez del concurso, terminó facilitando el adelantamiento del proceso judicial tramitado en el Juzgado 7 Civil del Circuito de Cartagena con el radicado 13-001-31-03-007-2013-00069-00 en contra de los intereses de la masa concursal y sin el conocimiento del Juez del concurso ni del liquidador actual de la concursada PROMOTORA EL FARO CARTAGENA S.A. - EN LIQUIDACION JUDICIAL –, Señor Javier Sánchez Contreras.

**2.9.3.** La concursada PROMOTORA EL FARO CARTAGENA S.A. - EN LIQUIDACION JUDICIAL – no cuenta con recursos en efectivo, como tampoco con bienes susceptibles de enajenación con los cuales se puedan obtener recursos que garanticen la adecuada recuperación y conservación de los existentes, verbi gracia, servicios de vigilancia.

**2.9.4.** Al interior del proceso de liquidación se encuentra un considerable grupo de personas naturales y jurídicas, incluso instituciones de derecho público, que terminaron siendo reconocidas como víctimas dentro del proceso penal de Estafa Agravada cometido por los anteriores administradores de la concursada PROMOTORA EL FARO CARTAGENA S.A. – EN LIQUIDACION JUDICIAL –, por manera que, conforme a lo decidido por la Corte Constitucional, entre otras, en la sentencia C – 839 de 2013, en materia de víctimas existe la obligación de establecer mecanismos de acceso ágil, oportuno, pronto y eficaz a la justicia para la protección judicial efectiva de los derechos de las víctimas de delitos. En este sentido, se fija la obligación del Estado de diseñar y garantizar recursos judiciales efectivos para que las personas afectadas puedan ser oídas, y de impulsar las investigaciones y hacer valer los intereses de las víctimas en el juicio.

**2.10.** Ahora bien, sucintamente, lo que se encuentra probado al interior del proceso de liquidación en relación con cada inmueble es lo siguiente:

**2.10.1.** Lote con matrícula 060 – 163833 – Lote 1 Mi refugio, ubicado en el sector del Faro sobre la vía a la Camaronera del corregimiento de Punta Canoa:

**2.10.1.1.** Parte del Inmueble se encuentra ocupado por los ciudadanos Lisandro Calderin y/o Karen Sofia Castro Andrade, quienes en realidad pretenden prescribir el inmueble con matrícula 060 – 44651.

**2.10.1.2.** La parte no ocupada o invadida por Lisandro Calderin y/o Karen Sofia Castro Andrade, es cuidada y explotada en nombre de la concursada, por el señor REINALDO AGUILAR GÓMEZ, por autorización que le hiciera el señor ROBERTO GUERRERO MEDINA, actividad que ha continuado por intermedio del abogado HERNÁN GENNECO IGLESIAS, quien actúa en nombre de las víctimas del proceso penal.

**2.10.1.3.** Conforme al dictamen pericial rendido por el topógrafo EMILIO JOSE MARTINEZ DE AVILA, el inmueble objeto de inspección judicial y en donde se encontró a los ciudadanos Lisandro Calderin y/o Karen Sofia Castro Andrade, física y jurídicamente corresponde al inmueble con matrícula 060 – 163833, inmueble de propiedad de la concursada PROMOTORA EL FARO CARTAGENA S.A. – EN LIQUIDACION JUDICIAL –.



- 2.10.1.4.** En la actualidad y conforme a lo manifestado en el trámite de tutela, el señor REINALDO AGUILAR GÓMEZ fue desalojado por orden o acción de los señores Lisandro Calderin y/o Karen Sofia Castro Andrade, quienes, además, se encuentran realizando modificación sobre la totalidad del inmueble.
- 2.10.1.5.** Sobre este inmueble recae medida de embargo especial decretada por la Fiscalía Seccional 158 de Bogotá, así como embargo y secuestro decretado y practicado por orden del juez concursal al interior del proceso de liquidación.
- 2.10.2.** Lote con matrícula 060 – 163834 – Lote 2 Mi refugio, ubicado en el sector del Faro del corregimiento de Punta Canoa, contiguo al Lote 1:
- 2.10.2.1.** Sobre este inmueble se adelanta el proceso de prescripción adquisitiva de dominio con radicaon en el Juzgado 7 Civil del Circuito 13-001-31-03-007-2013-00069-00, proceso que se encuentra con sentencia de primera instancia que accedió a las pretensiones de la demanda.
- 2.10.2.2.** Pese a su deber legal y al hecho de habersele requerido, la anterior titular del derecho de dominio y responsable de la tenencia del lote, nunca realizó la entrega formal de los inmuebles, como tampoco informó al Juez del concurso ni al liquidador sobre la existencia de este proceso.
- 2.10.2.3.** En el proyecto de graduación y calificación de créditos presentado por el liquidador, la sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías PORVENIR S.A. relaciona y reclama en la categoría de créditos laborales, crédito en favor del señor JULIO CÉSAR BORGE con cédula de ciudadanía 4.008.314 por concepto de cotización a pensión como empleado de la concursada PROMOTORA EL FARO CARTAGENA S.A. - EN LIQUIDACION JUDICIAL -, durante el periodo 1997 – 02 a 1997 – 12, no obstante, este mismo ciudadano aparece declarando en el proceso que se tramita en el Juzgado 7 Civil del Circuito de Cartagena en donde aduce, según la sentencia, ser empleado no de la concursada, sino del prescribiente del inmueble, señor JORGE ENRIQUE PROAÑOS CABRERA.
- 2.10.2.4.** Actualmente, se tramita el recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia.
- 2.11.** Atendiendo a las anteriores circunstancias y encontrándose probado mediante el dictamen pericial que los inmuebles 060 – 163833 y 060 – 163834 efectivamente son los inmuebles que fueron objeto de la diligencia de inspección judicial practicada el día 13 de diciembre de 2018 y al hecho también comprobado que estos inmuebles son de propiedad de la concursada PROMOTORA EL FARO CARTAGENA S.A. - EN LIQUIDACION JUDICIAL -, ciertamente surge para el Juez del concurso el deber de ordenar medidas adecuadas tendientes a la protección, custodia y/o recuperación de los inmuebles, bienes que además de embargados y secuestrados por cuenta de esta Intendencia de sociedades, deben ser normalizarse y enajenarse o en su defecto adjudicarse en el menor tiempo posible, en aras de evitar su deterioro.
- 2.12.** En el mismo sentido, el cese de actividades judiciales ocasionado por la Pandemia ocasionará retrasos en el trámite de las actuaciones judiciales y policivas en las que se encuentren involucrados los inmuebles de la concursada y el Despacho está adportas de tomar una determinación frente al proyecto de calificación y graduación de créditos y el inventario de activos del deudor, en los términos de la Ley 1116 de 2006.

Por lo antes expuesto, el Intendente Regional de la Superintendencia de Sociedades en Cartagena, en uso de sus facultades legales,



## RESUELVE

**PRIMERO.-** REQUERIR al liquidador de la concursada PROMOTORA EL FARO DE CARTAGENA S.A. - EN LIQUIDACION JUDICIAL -, señor JAVIER SÁNCHEZ CONTRERAS, para que en el término de cinco (5) días informe las medidas que ha tomado frente el desalojo del señor REINALDO AGUILAR GÓMEZ del inmueble 060 – 163833, así como, respecto de las obras que se adelantan en el mismo inmueble y, así mismo, informe las acciones adelantadas para la localización de las víctimas del proceso penal.

**SEGUNDO.-** REQUERIR al Comandante de la policía metropolitana de Cartagena para que de manera inmediata impida cualquier clase de construcción que se adelante o pretenda adelantar en el inmueble 060 – 163833 ubicado en la vía que conduce a la camaronera del corregimiento de Punta Canoa. Igualmente, para que se identifique plenamente a la personas o personas responsables del adelantamiento de las obras o construcciones que se denuncia, están adelantando en el referido inmueble.

Igualmente, para que en el término de cinco (5) días, rinda un informe al Despacho sobre las situaciones manifestadas por el liquidador de la sociedad en concurso PROMOTORA EL FARO CARTAGENA S.A.-“EN LIQUIDACION JUDICIAL.”, mediante radicado No. 2020-01-180615 del 15/05/2020 y, así mismo, para que informe las medidas que han tomado respecto al presente caso.

**TERCERO .-** REQUERIR a la INSPECCIÓN DE POLICÍA DE PUNTA CANOA para que dentro del término de cinco (5) días, rinda un informe al Despacho sobre los siguientes aspectos:

- 1) Informar si la Inspección de Policía de Punta Canoa, ha concedido amparo policivo a los ciudadanos LISANDRO LEÓN CALDERIN y/o KAREN SOFIA CASTRO ANDRADE. En caso afirmativo, enviar copia integral del expediente policivo.
- 2) Informar si la Inspección de Policía de Punta Canoa, ha concedido amparo policivo que involucre de manera total y/o parcial el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 060 – 163833, ubicado en sobre la vía a la camaronera del corregimiento de Punta Canoa, sector del Faro. En caso afirmativo, enviar copia integral del expediente policivo.
- 3) Informar los folios de matrícula de todos los inmuebles que se encuentran involucrados en la querrela iniciada por Lisandro León Calderin en contra de Joaquin Elias Majul y Luis Felipe Morales Carmona.
- 4) Informar si dentro de la querrela iniciada por Lisandro León Calderin en contra de Joaquin Elias Majul y Luis Felipe Morales Carmona se ordenó medida de Statu Quo, en caso afirmativo informar, número de matrícula o matrículas de los inmuebles respecto de los cuales se ordenó la medida.
- 5) Informar si en la Inspección de Policía de Punta Canoa, el ciudadano REINALDO AGUILAR GÓMEZ ha solicitado y/o intervenido en alguna clase de proceso policivo que involucre el inmueble con matrícula 060 – 163833, en caso afirmativo, enviar copia del proceso y/o procesos policivos en los que ha intervenido.
- 6) Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, 50.13 y 126 de la ley 1116 de 2006, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 991 de 2018. que modifica el capítulo 9 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del DUR 1074 de 2015, art. 2.2.2.9.5.2., en procura de aseguramiento de los activos del deudor, solicitar colaboración al Inspector de Punta Canoa y/o a cualquier otro inspector que conozca o llegué a conocer de proceso policivo en el que se encuentren involucrados los inmuebles 060 – 163833 y 060 – 163834, para que el referido proceso se trámite con preferencia sobre los demás asuntos bajo su conocimiento y al mismo tiempo le comunique a la Intendencia Regional de



Sociedades de Cartagena cualquier determinación relacionada con los referidos inmuebles.

**CUARTO.-** REQUERIR al Consejo Comunitario El Viviano de Punta Canoa para que dentro del término de cinco (5) días, informe al Despacho los siguientes aspectos:

- 1) Informe si en el Consejo Comunitario El Viviano de Punta Canoa se encuentra registrados residentes u ocupantes de los inmuebles ubicados en el sector rural del Faro, distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria 060 – 163833 y 060 – 163834. En caso afirmativo, informar nombre completo e identificación de la persona o personas que se encuentren registrados.
- 2) Informar si el señor REINALDO AGUILAR GÓMEZ con cédula de ciudadanía 73.132.681 es residente en el corregimiento de Punta Canoa. En caso afirmativo, informar fecha de residencia.
- 3) Informar si el señor LISANDRO LEÓN CALDERIN con cédula de ciudadanía 9.098.064 es residente en el corregimiento de Punta Canoa. En caso afirmativo, informar fecha de residencia.
- 4) Informar si la señora KAREN SOFIA CASTRO ANDRADE con cédula de ciudadanía 9.098.064 es residente en el corregimiento de Punta Canoa. En caso afirmativo, informar fecha de residencia.

**QUINTO.-** REQUERIR a la Dirección territorial, Unidad Operativa de Catastro y/o Subdirección de Catastro Nacional del Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que de forma inmediata de respuesta a la solicitud presentada el día 11 de marzo de 2020 con radicado 13-03-2020 8002020ER5010-01 – F:14 – A :0.

**SEXTO.-** REQUERIR a la ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD – DADIS, para que rindan un informe al Despacho respecto a lo manifestado por el liquidador de la sociedad en el radicado No. 2020-01-180615 del 15/05/2020 y las medidas que han tomado respecto al presente caso.

**SÉPTIMO.-** CÓMPULSAR copias a la Fiscalía General de la Nación para que se investigue una posible conducta de invasión de tierras y fraude procesal originada por los actuales demandantes dentro del proceso de prescripción tramitado en el Juzgado 8 civil del circuito de Cartagena, por cuanto, aunque pretenden prescribir el inmueble con matrícula 060 – 44651, conforme a lo constatado en la diligencia de Inspección judicial practicada el 13 de diciembre de 2018, estas personas se encuentran ubicadas en parte del inmueble 060 – 163833, solicitándole respetuosamente que le den alta prioridad al presente asunto.

**OCTAVO.-** CÓMPULSAR copias a la Fiscalía General de la Nación para que se investigue el comportamiento de la liquidadora de Fiduciaria del Tolima Adriana Helena Moreno Chavez con cédula de ciudadanía 39.698.825, quien además de haber incumplido con las órdenes del Juez del concurso para la entrega material y formal de los inmuebles 060 – 163833 y 060 – 163834, ocultó la existencia del proceso de prescripción tramitado ante el Juzgado 7 civil del circuito de Cartagena radicado con el número 13-001-31-03-007-2013-00069-00 en el cual se encuentra involucrado el inmueble con matrícula 060 – 163834. Solicitándole, respetuosamente que le de alta prioridad al presente asunto.

**NOVENO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, 50.13 y 126 de la ley 1116 de 2006, en concordancia con lo dispuesto en el numerales 5 y 7 del artículo 2.2.2.9.5.2. del Decreto 991 del 12 de junio de 2018, modificatorio del DUR 1074 de 2015 solicitar colaboración al Juez 7 civil del circuito de Cartagena y al Magistrado CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS de la sala civil del Tribunal de Cartagena y/o a cualquier otro Magistrado(a) que llegue a conocer del proceso o esté conociendo del proceso con radicado 13-001-31-03-007-2013-00069-00, para que el referido proceso se trámite con preferencia sobre los demás asuntos bajo su conocimiento.



**DECIMO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, 50.13 y 126 de la ley 1116 de 2006, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 2.2.2.9.5.2. del Decreto 991 del 12 de junio de 2018, solicitar colaboración al Juez 8 civil del circuito de Cartagena para que el trámite del proceso con radicado 13001-31-03-008-2012-00145-00 se realice con preferencia sobre los demás asuntos bajo su conocimiento.

**DECIMO PRIMERO:** Oficiar a la Fiscalía General de la Nación para que en el término de diez (10) días, informe cuál fue la Fiscalía Seccional que continuó con el conocimiento del proceso con radicado 1999 - 3413 asignado inicialmente a la Fiscalía Seccional 158 de la Unidad Sexta de delitos contra la Fe Pública y Patrimonio económico de Bogotá, despacho por cuenta del cual mediante oficio 163 del 09 de febrero de 1999 se decretó y registró medida cautelar de “EMBARGO ESPECIAL” sobre los inmuebles 060 – 163833 y 060 – 163834.

**DECIMO SEGUNDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, 50.13 y 126 de la ley 1116 de 2006, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 2.2.2.9.5.2. del Decreto 991 del 12 de junio de 2018, solicitar colaboración a la Fiscalía General de la Nación para que el trámite de los asuntos relacionados con el proceso con radicado 1999 - 3413 asignado a la Fiscalía Seccional 158 de la Unidad Sexta de delitos contra la Fe Pública y Patrimonio económico de Bogotá y por cuenta de la cual y mediante oficio 163 del 09 de febrero de 1999 se decretó y registró medida cautelar de “EMBARGO ESPECIAL” sobre los inmuebles 060 – 163833 y 060 – 163834, se realice con preferencia sobre los demás asunto bajo su conocimiento.

**DECIMO TERCERO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5 y 126 de la ley 1116 de 2006; en los artículos 37 y 169 de la ley 1564 de 2012 y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 2.2.2.9.5.2. del Decreto 991 del 12 de junio de 2018 y lo dispuesto en la sentencia SU 768 de 2014, se decreta como pruebas de oficio las declaraciones de los señores LISANDRO LEÓN CALDERIN con cédula de ciudadanía 9.098.064, la señora KAREN SOFIA CASTRO ANDRADE y el señor REINALDO AGUILAR GÓMEZ con cédula de ciudadanía 73.132.681, señalándose el día 16 de Julio de 2020 para recepcionar las declaraciones a las 8:30 a.m. LISANDRO LEÓN CALDERIN, 10:30 am KAREN SOFIA CASTRO ANDRADE y 2:30 p.m. REINALDO AGUILAR GÓMEZ, comuníqueseles por el medio más expedito. Adviértase a las personas llamadas a declarar, que, en caso de negarse a concurrir, desde ahora y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 218 del C. G. del P., se ordena su conducción por intermedio de la Policía Nacional.

**DECIMO CUARTO.-** LIBRAR LAS COMUNICACIONES Y OFICIOS CORRESPONDIENTES por el medio más expedito, en los términos de los artículos 111 y 297 del Código General del Proceso.

**DECIMO QUINTO.-** La presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 295 del Código General de Proceso, Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 y el artículo 3º de la Resolución 100-001101 del 31 de marzo de 2020, a través de la baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades en su página web institucional <https://servicios.supersociedades.gov.co/barandavirtual/#!/app/procesos>.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

## **HORACIO ENRIQUE DEL CASTILLO DE BRIGARD**

Intendente Regional de Cartagena

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL



En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables  
y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP

[www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co)

Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000

Colombia

